CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0360-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN COTAHUASI, LA UNIÓN, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

21 DE JUNIO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0142024203600 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0360-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Designación y aceptación de cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0360-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Unión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Organo de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de La Unión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0360-2024-001, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 176-2024-OCI/0360 de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de designación y aceptación en cargos públicos de funcionario y directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de La Unión, se efectuó conforme a la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la verificación y evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante "MOF" de la Entidad para la designación y aceptación de cargos públicos desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024.

Durante este período, el Titular de la Entidad designó al gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 2 de enero de 2024, funcionario que no cumplían con la experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, quien laboró hasta el 31 de marzo de 2024.

De igual modo, el Titular de la Entidad encargó la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 8 de enero de 2024 a directivo que no cumplía los requisitos mínimos relacionados al título profesional universitario, colegiatura, habilitación, tiempo de experiencia general y específica establecidos en el MOF de la Entidad.

De lo antes expuesto, se advierte presunta contravención a la normativa que regula el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, situación que afectó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

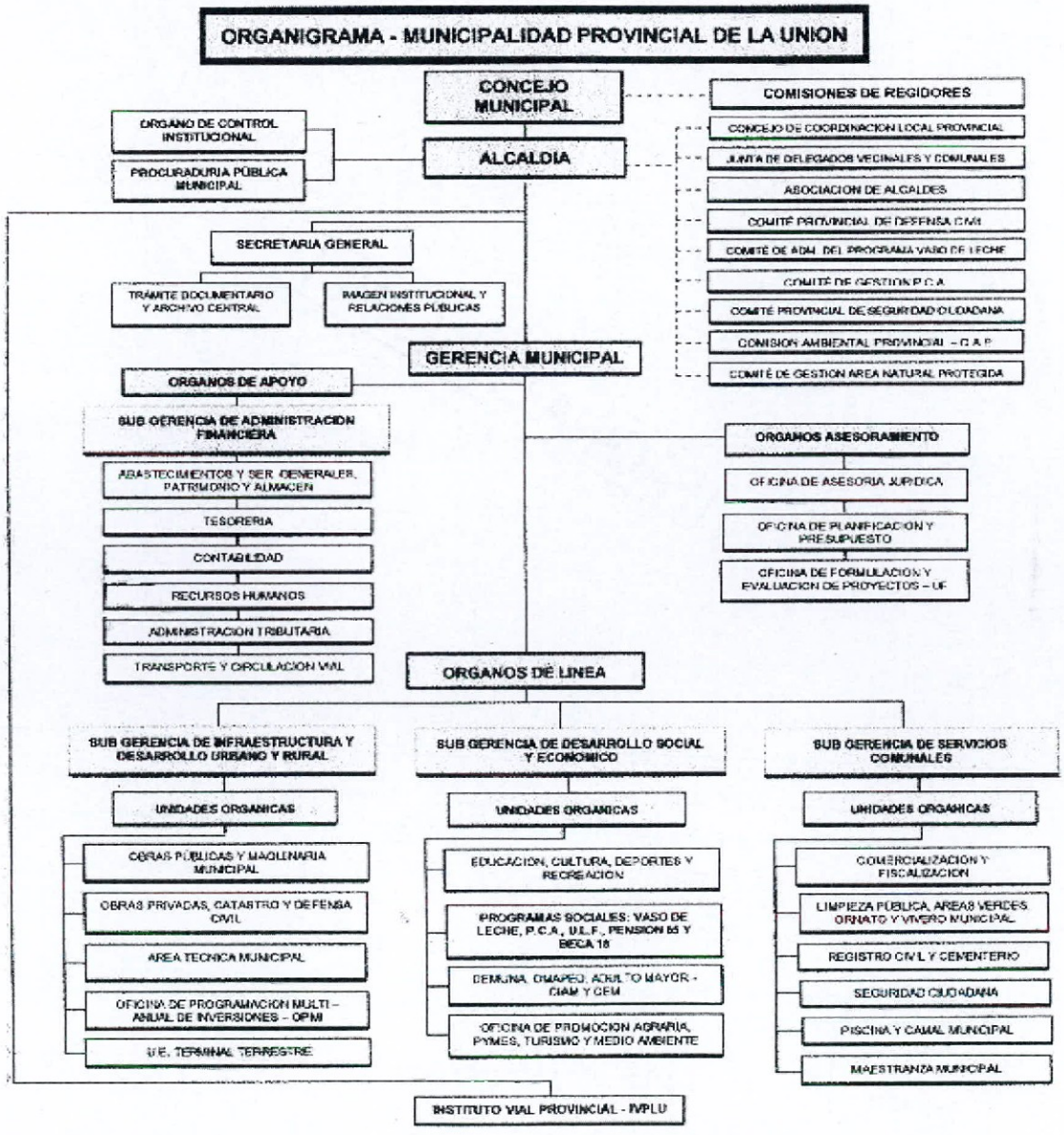
Alcance

El servicio de control especifico comprende el período de 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de La Unión pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES, PATRIMONIO Y ALMACÉN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VULNERARSE LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como resultado de la revisión y verificación de los documentos proporcionados por la Entidad, se ha evidenciado que Alfonso Chipana Nuñuri[1], en su condición de Alcalde[2], mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, designó Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de gerente Municipal, en la modalidad de CAS Confianza; quien no acreditó cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el literal c) del numeral 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", para el acceso y ejercicio de cargos o puestos de gerentes municipales de municipalidades de tipo A3.2.

Adicionalmente, se evidenció que la oficina de Recursos Humanos de la Entidad[3], no intervino con la emisión de informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos que acredite la verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto de Wilmer Belizario Ccama al cargo de gerente Municipal, según lo establecidos en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

Asimismo, mediante hoja de coordinación n.° 01-2024-GM-MPLU de 03 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Wilmer Belizario Ccama, gerente Municipal, pone en consideración del titular de la Entidad la propuesta de José Raúl Córdova Llerena para que asuma funciones en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Control Patrimonial y Almacén de la Entidad, siendo así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, encargó a José Raúl Córdova Llerena, en el cargo de confianza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Acreditado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de la Unión de 05 de noviembre 2022 para el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026 **(Apéndice n.° 31)**.

2 Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones.
"Artículo 3°. Definiciones
(...).
*o) **Titular**: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.*
(...)"

3 A cargo de Jhonny Walton Zegovia Gamarra designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 004-2023-A-MPLU de 09 de enero de 2023 **(Apendice n.° 31).**

de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén[4], pese a que dicho profesional, no acreditaba título profesional universitario, colegiatura y habilitación profesional vigente al momento de la designación y aceptación del cargo, experiencia mínima de 01 año en labores afines y experiencia de conducción de personal, requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 32),** aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018[5] **(Apéndice n.° 32).**

Las personas mencionadas, aceptaron la designación y encargo respectivamente a pesar de tener conocimiento que no cumplían con los requisitos para acceder y ejercer los cargos a los que fueron designados y sin observar el procedimiento de vinculación previsto, ejerciendo funciones en la Entidad durante el periodo de enero a marzo de 2024 y percibiendo las retribuciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2024

Nombres y apellidos	Monto Percibido mensual (S/)	Total (Enero – Marzo) (S/)
Wilmer Belizario Ccama (*)	6 000,00	18 000,00
José Raúl Córdova Llerena (**)	2 500,00	7 500,00

(*) Desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.
(**) Del 8 de enero a 31 de marzo de 2024
Fuente: Boletas de pago de Wilmer Belizario Ccama y José Raúl Córdova Llerena **(Apéndice n.° 4)**.
Elabodo por: Comisión de Control.

La situación expuesta contravienen lo previsto en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; literal f) del artículo III, artículo 8°, literal b) del artículo 9°, literal c) del artículo 52 y artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público"; numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; literal d) del artículo 3° y numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones".

Asimismo, se inobservó el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"; numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numerales 8.3 y 8.6 del artículo 8°, artículo 11° y artículo 28° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, "Aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 .

Los hechos expuestos vulneraron el correcto y regular funcionamiento de la administración púbica, al no asegurar que la designación, aceptación y ejercicio de los cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, se realice cumpliendo los requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectándose los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Cabe precisar que según el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU- A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, este cargo correspondería a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

[5] Cabe indicar que el mencionado Decreto de Alcaldía no registra día.

1.1 Antecedentes

Mediante oficio n.° 32-2024-A/MPLU recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI" el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, remitió el informe n.° 03-2024-DOdO-SEC.GRA./MPLU de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por la Secretaria General de la Entidad[6] mediante el cual adjuntó las Resoluciones de Alcaldía n.os 002-2024-A-MPLU **(Apéndice n.° 5)** y 004-2024-A-MPLU **(Apéndice n.° 5)**, de fechas 2 y 8 de enero de 2024, que corresponden a la designación de Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal y José Raúl Córdova Llerena como encargado de la Unidad de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; respectivamente.

Asimismo, con oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 y recibido por el OCI el 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** el jefe de la Oficina de Recursos Humanos[7], remitió los legajos personales de Wilmer Belizario Ccama, gerente Municipal y de José Raúl Córdova Llerena, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 6)**.

1.2 De la designación y aceptación de cargos sin que concurran los requisitos mínimos legales en el marco legal aplicable.

Mediante Ley n.° 31419, se establecieron disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señalándose requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Asimismo, con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuyo numeral 8.3 del artículo 8° establece que: "*Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2: a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público (...)*".

Al respecto, de la verificación al anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, la tipología en la cual se ubica la Municipalidad Provincial de La Unión, es la de categoría A3.2.

De otro lado, la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece como atribución del alcalde: "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*".

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice**

6 Delia Ordóñez de Ortiz
7 Orlando Huaytani Corrales

n.° 32), establece las funciones específicas y requisitos mínimos para los cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

En este marco legal, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se evidenció que Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** resolvió: "*DESIGNAR al Abog. Wilmer Belizario Ccama, identificado con DNI: 45640375 en cargo de GERENTE MUNICIPAL*[8]*, de la Municipalidad Provincial de La Unión en la modalidad de CAS Confianza (...)*"

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió: *"ENCARGAR*[9] *a partir de la fecha al señor José Raúl Córdova Llerena, con DNI: 73009809, en el Cargo de Confianza de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Municipalidad Provincial de la Unión*[10]*".*

Al respecto, se ha evidenciado que los citados servidores públicos, no cumplían con los requisitos mínimos legales establecidos en la normativa aplicable para el acceso a sus cargos; sin embargo, las personas mencionadas, aceptaron la designación y encargo y ejercieron las funciones sin observar el procedimiento de vinculación previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, ejerciendo funciones en la Entidad y percibiendo retribuciones de enero a marzo de 2024, conforme se detalló en el cuadro n.° 1.

Cabe destacar que, con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en relación a la categoría asignada a la Entidad, se estableció requisitos mínimos legales de obligatorio cumplimiento en relación a la formación profesional, experiencia general y experiencia específica para desempeñar los puestos de dirección; asimismo, el Manual de Organización y Funciones - MOF[11] **(Apéndice n.° 32)**, documento interno de gestión de la Entidad, también establece requisitos mínimos para ocupar los mencionados puestos; los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 31419 Y EL MOF DE LA ENTIDAD

Cargo	Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local de municipalidades tipo A3.2 establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419	Requisitos mínimos según MOF de la Entidad
CARGO ESTRUCTURAL: **GERENTE MUNICIPAL** CÓDIGO:220102002 CLASIFICACIÓN: EC N° ORDEN CAP: 002	a) *"Formación académica: título profesional otorgado por universidad o su equivalente.* b) *Experiencia general: cuatro (04) años* c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos* ***(02)***	1) *"Título profesional y/o estudios universitarios.* 2) *Experiencia en gestión municipal mínima de 3 años, debidamente comprobados.* 3) *Capacitación especializada en Gerencia de instituciones públicas.* 4) *Experiencia en conducción de*

[8] Funcionario público, que ejerció funciones hasta el 31 de marzo de 2024.
[9] Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones.
"Artículo 3°. Definiciones
a) ***Encargatura****: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio".*
[10] Servidor público, que a la fecha se mantiene en el cargo.
[11] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018.

Cargo	Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local de municipalidades tipo A3.2 establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419	Requisitos mínimos según MOF de la Entidad
	años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado *o su equivalencia y un (01) año en el sector público[12]".*	*personal.* *5) Amplia experiencia en el sector público.* *6) Conocimiento en computación a nivel usuario.*
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén. CARGO ESTRUCTURAL: **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I** CÓDIGO:22040201014 CLASIFICACIÓN: SP-EJ N° ORDEN CAP: 014	*(..)[13].*	*1) Título Profesional Universitario en Administración, ingeniero industrial o contador u otros relacionados con la especialidad.* *2) Estar colegiado habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.* *3) Experiencia de 01 año en labores afines al cargo, debidamente acreditados.* *4) Capacitación especializada en la administración de Sistemas de Abastecimientos.* *5) Experiencia de conducción de personal.* *6) Conocimiento en computación (software actualizado)".*

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 y MOF de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respecto a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción establece que:

> *"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: 4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser éstos parte de los cuatro años de experiencia general (...)".*

Con relación al encargo realizado a José Raúl Córdova Llerena, con DNI n.° 73009809, en el cargo de confianza de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales Patrimonio y Almacén de la Entidad, cabe precisar que, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP **(Apéndice n.° 7)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018[14] **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI mediante oficio n.° 11-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, los únicos puestos que poseen la condición de cargos de confianza aprobados son los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

12 Numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por D.S n.° 053-2022-PCM.
13 No es aplicable porque de acuerdo al Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM estable en el numeral 12.2 del artículo 12 lo siguiente: *"12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT".*
14 No se señala el día de emisión del Decreto de Alcaldía.

cargos del gerente Municipal y del procurador Público Municipal; sin embargo, la clasificación según el CAP para el cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén mantiene la clasificación SP-EJ que significa "Servidor Público – Ejecutivo" y no servidor de confianza; por lo tanto, para dicho cargo resulta aplicable los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

En este contexto, se procede a evidenciar el incumplimiento de requisitos para acceder a los cargos del gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

1.3 Del incumplimiento de los requisitos mínimos legales para la designación y aceptación del cargo de gerente Municipal

De conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018[15] **(Apéndice n.° 32)**, la Gerencia Municipal es el órgano de dirección y gestión de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, es responsable del cumplimiento de políticas, objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional, depende directamente de la Alcaldía, coordina sus acciones con los diferentes órganos de administración; y, su clasificación según el CAP de la Entidad, es "EC" que significa empleado de confianza.

Al respecto, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, considerando lo siguiente: *"Vistos: Resolución 295-2023-A/MPLU[16], sobre la conclusión de la designación del Abog. Rocky Elvio Peña Triviños, en el cargo de Gerente Municipal; (...)"* mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió designar[17] a Wilmer Belizario Ccama en el cargo de gerente Municipal para la Entidad en el siguiente sentido:

> *"DESIGNAR al Abog. Wilmer Belizario Ccama[18], identificado con DNI: 45640375 en cargo de GERENTE MUNICIPAL, de la Municipalidad Provincial de La Unión en la modalidad de CAS Confianza (...)".*

En este marco, de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, previo a la vinculación del citado gerente Municipal y en atención a la solicitud de Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, correspondía que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, emita un informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos, a fin de que se prosiga con el procedimiento de vinculación, tal como se señala a continuación:

> *"28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de*

15 No se señala el dia de emisión del Decreto de Alcaldia.

16 Mediante oficio n.° 622-2024-A-MPLU de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad señala que: *"Despues de una búsqueda en los archivos de esta municipalidad no se encontro la resolución N° 295-2023-A/MPLU por tal motivo no se puede atender lo solicitado (...)"*

17 "La **designación** *consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen*". Cfr. Articulo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM de 18 de enero de 1999.

18 De la consulta realizada el 12 de abril de 2024 al Registro de Organizaciones Políticas **(Apéndice n.° 9)**; se ha evidenciado que posee inscripción vigente como "Secretario Regional de Plan de Gobierno y Desarrollo" en el Partido Politico "Movimiento Regional Arequipa Avancemos" partido político mediante el cual Alfonso Chipana Nuñuri llegó a la alcaldía provincial de la Unión.

los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder".

Sin embargo, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió designar a Wilmer Belizario Ccama en el cargo de gerente Municipal, se ha evidenciado que no se hace mención en los considerandos ni en su contenido, al informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos de perfil de puesto de gerente Municipal, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

Al respecto, mediante el informe n.° 31-2024-OHC-RRHH/MPLU[19] de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el actual responsable de la Oficina de Recursos Humanos[20], respecto a la emisión del informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil de puesto de gerente Municipal que debía cumplir Wilmer Belizario Ccama, previo al procedimiento de vinculación con la Entidad, indicó lo siguiente:

"Por lo que este despacho, procedió a revisar los informes emitidos, dando como resultado no encontrado, por lo que se colige el ***no cumplimiento de emisión de informe antes citado"*** Sic.

Asimismo, mediante documento s/n de 03 de mayo de 2024[21], recepcionado por el OCI el mismo día, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos[22] de la Entidad **(Apéndice n.° 11)** durante el periodo en que se designó a Wilmer Belizario Ccama en el cargo de gerente Municipal, señaló lo siguiente:

"(...)
3. Como responsable de la Oficina de Recursos Humanos ***no se efectuó en este periodo evaluación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos previos al procedimiento de vinculación*** *debido a la sobrecarga laboral y la atención de las emergencias suscitadas por las intensas lluvias, así mismo se estaba elaborando el proceso CAS, para la vinculación de personal con la entidad".* (El subrayado y negrita es nuestro).

Adicionalmente, sobre la consulta si, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, le solicitó un informe sobre el cumplimiento de perfil de puesto de gerente Municipal para Wilmer Belizario Ccama, mediante documento s/n de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado por el OCI el mismo día, ex responsable de la Oficina de Recursos Humanos[23] nos indicó lo siguiente:

"*Señalar que no recibí ninguna solicitud de informe de cumplimiento de perfil sobre el Sr. Wilmer Belizario Ccama, (...)"*

19 Mediante oficio n.° 411-2024-A-MPLU de 22 de abril de 2024, recibido por el OCI el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad.

20 Orlando Huaytani Corrales, a quien se le encargo funciones y facultades de la jefatura de recursos humanos de la entidad, en adicion a sus funciones, mediante memorándum n.° 05-2024-GM-MPLU de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

21 Por error material aparece el año 2023 en el documento.

22 Jhonny Walton Zegovia Gamarra, designado desde el 9 de enero del 2023 como responsable de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MPLU **(Apéndice n.° 31)**; laborando en el cargo hasta el 02 de febrero de 2024, ya que mediante memorándum n.° 05-2024-GM-MPLU de 02 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por Wilmer Belizario Ccama, quien encarga las funciones y facultades de la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad a Orlando Huaytani Corrales.

23 Jhonny Walton Zegovia Gamarra.

Es de señalar que, la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió designar a Wilmer Belizario Ccama en el cargo de gerente Municipal, son documentos que obraban en la Oficina de Recursos Humanos[24] de la Entidad[25]; asimismo, al conocer que en la Entidad se estaba incorporando el gerente Municipal como funcionario de la Entidad, era obligación de que la Oficina de Recursos Humanos, emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil para el cargo de gerente Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

De lo antes expuesto, se advierte que, el área de Recursos Humanos de la Entidad no intervino con la emisión de ningún informe de evaluación u opinión respecto al cumplimiento de perfil de Wilmer Belizario Ccama al cargo de gerente Municipal, más bien la designación fue realizada directamente por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de Entidad.

Al respecto, cabe precisar que para el acceso a este tipo de cargos, mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM[26], se aprobaron requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción de nivel local, entre ellos gerentes municipales de municipalidades de tipo A3.2, categoría asignada a la Entidad; en consecuencia, los requisitos mínimos que debía cumplir el gerente Municipal designado por el titular de la Entidad, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DE GERENTE MUNICIPAL
(NUMERAL 8.3 ARTICULO 8° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419)

Cargo	Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local de municipalidades tipo A3.2 establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419	Equivalencia al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A3.1, A3.2, AB[27]
CARGO ESTRUCTURAL: **GERENTE MUNICIPAL** CÓDIGO:220102002 N° ORDEN CAP: 002	a) *"Formación académica: título profesional otorgado por universidad o su equivalente.* b) *Experiencia general: cuatro (04) años* c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos* ***(02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado*** *o su equivalencia[28], en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público".*	*Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2 (...), referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8°, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal.*

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] Según el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 32)** son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: *"4. Organizar y actualizar la información de los legajos personales, escalafon y registro de funcionarios y servidores de la municipalidad.*
[25] En ese entonces a cargo de Jhonny Walton Zegovia Gamarra.
[26] Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.
[27] Articulo 11° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[28] El articulo 11. Equivalencia al requisito de experiencia especifica en cargos o puestos de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A3.1, A3.2, AB. Del reglamento de la Ley N° 31419 establece que: *"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2 (...), referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del articulo 8,* ***se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal****".*

Según los requisitos mínimos que se detalla en el cuadro anterior, se ha acreditado que Wilmer Belizario Ccama, designado en el cargo de gerente Municipal por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, a quién se le preguntó si tuvo a la vista la documentación del currículum vitae de Wilmer Belizario Ccama, quien nos indicó[29]: *"Al respecto debo precisar que si se tuvo a la vista el expediente que contempla el Curriculum vitae de Wilmer Belizario Ccama, el mismo que se verificó en cumplimiento estricto a la Ley N° 31419 y su reglamento Decreto Supremo N 053-2022-PCM; que mediante Art. 8° establece los "requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de nivel local (...)".*

En ese marco, Wilmer Belizario Ccama cumple con la formación académica al acreditar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa según la Sunedu[30]; asimismo, se ha acreditado el cumplimiento de la experiencia general de más de cuatro (4) años; sin embargo, no cumple la experiencia específica mínima de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Respecto a la equivalencia se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 11° "Equivalencia al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A3.1, A3.2, AB" del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que: *"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2 (...), referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8°, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal".*

Asimismo, de la revisión a la documentación que obra en el legajo personal de Wilmer Belizario Ccama **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue alcanzado por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad mediante oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se ha obtenido información sobre la experiencia general y especifica, cuyo análisis se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

N°	Institución	Área y/o puesto	Documento	Periodo	Comentario
1	Municipalidad Distrital de Paucarpata[31].	Especialista Administrativo en la Sub Gerencia de la DEMUNA.	Certificado de Trabajo de 25 de mayo de 2015.	De 06 de enero al 30 de abril de 2015	3 meses y 24 días (Experiencia general).
2	Municipalidad Distrital de Paucarpata	Asistente Administrativo de la Gerencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.	Memorando n.° 276-2015-SGRH-MDP de 5 de junio de 2015 que hace referencia al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2015. Asimismo, cabe indicar que mediante memorando n.° 334-2015-SGRH-MDP de 17	Del 04 de junio 2015 al 04 de agosto de 2015	2 meses (Experiencia General)

[29] Mediante oficio n.° 626-2024-A-MPLU de 24 de mayo de 2024, recepcionado en la misma fecha por el OCI de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**.
[30] Sunedu. https://enlinea.sunedu.gob.pe/ Consultado el 13 de mayo de 2024, donde se reporta que el título de abogado fue obtenido el 29 de setiembre de 2017; y el grado académico de bachiller en derecho el 5 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.
[31] Mediante oficio n.° 054-2024-ORH-MDP de 8 de mayo de 2024, recepcionado por el OCI el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Oficina de recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, remitió el legajo actualizado del servidor civil Wilmer Belizario Ccama, el cual confirma la experiencia general del funcionario.

N°	Institución	Área y/o puesto	Documento	Periodo	Comentario
			de julio de 2015[32], se le encarga los días 20 y 21 de julio las funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.		
3	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Asesor Legal de Nicolás Nazario Ciña Pauro, Regidor del concejo Municipal del Distrito de Mariano Melgar[33]	Constancia de 28 de diciembre de 2018.	De 01 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018	4 años (Experiencia General)
4	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Asesor Legal de Alejandro Juan Núñez Carpio, Regidor del concejo Municipal del Distrito de Mariano Melgar.	Constancia de 28 de diciembre de 2018	De 01 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018	No aplica porque el periodo laborado se superpone con el ítem 3.
5	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Asesor Legal de Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez, Regidor del concejo Municipal del Distrito de Mariano Melgar.	Constancia de 28 de diciembre de 2018	De 01 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018	No aplica porque el periodo laborado se superpone con el ítem 3.
6	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Asesor Legal de Huber César de La Cruz Cosi, Regidor del concejo Municipal del Distrito de Mariano Melgar.	Constancia de 28 de diciembre de 2018	De 01 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018	No aplica porque el periodo laborado se superpone con el ítem 3.
7	Municipalidad Distrital de Paucarpata	Asesor Legal de Yaneth Clara Salinas Quispe, Regidora del Concejo Municipal del Distrito de Paucarpata.	Constancia de 28 de diciembre de 2018	De 01 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018	No aplica porque el periodo laborado se superpone con el ítem 3.
8	Municipalidad Centro Poblado Santa María de la Colina[34]	Asesor Legal externo	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Locación de Servicios n.° 025-2018-MCPSMLC, de 10 de abril de 2018	De 10 abril de 2018 al 30 de junio de 2018.	No aplica porque el periodo laborado es el mismo con el ítem 3
9	Municipalidad Centro Poblado Santa María de la Colina	Asesor Legal Externo	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Locación de Servicios n.° 037-2018-MCPSMLC, de 02 de julio de 2018.	Del 02 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018.	No aplica porque el periodo laborado es el mismo con el ítem 3.
10	Municipalidad Centro Poblado Santa María de la Colina	Asesor Legal Externo	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Locación de Servicios n.° 026-2018-MCPSMLC, de 28 de setiembre de 2018. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MCPSMLC-MAJES de	Del 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	No aplica, porque el periodo laborado es el mismo con el ítem 3.

[32] Al respecto, la Municipalidad Distrital de Paucarpata en el legajo enviado del servidor Wilmer Belizario Ccama remitido mediante oficio n.° 054-2024-ORH-MDP, recepcionado por el OCI el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitió el legajo del servidor Wilmer Belizario Ccama, en el cual no se encontró el memorándum n.° 334-2015-SGRH-MDP de 17 de julio de 2015.

[33] Conforme se advierte de la Constancia de 28 de diciembre de 2018 suscrita por Nicolás Ciña Pauro, misma que obra adjunta en el legajo personal de Wilmer Belizario Ccama **(Apéndice n.° 6)**, en calidad de regidor del Concejo Municipal Distrital de Mariano Melgar, de la provincia y departamento de Arequipa; la cual fue expedida a nombre de Wilmer Belizario Ccama señalando expresamente, lo siguiente: *"(...) Ha desempeñado la función de ASESOR LEGAL en mi despacho particular y personal de regidor; realizando Asesorías en General, preparación de despacho de comisiones, revisión de expedientes derivados al concejo municipal para su aprobación, evaluación Proyectos de Inversión Pública, proyectos de Ordenanzas, Informes legales, escritos varios, etc."*

[34] Mediante oficio n.° 0189-2024-MCPSMLC-DM recepcionado por el OCI el 17 de mayo de 2024, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de la Colina **(Apéndice n.° 17)**, remite el informe n.° 046-2024-LG-MCPSMLC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, de la encargada de la Jefatura de Logística y el informe n.° 03/2024-ARCHIVO CENTRAL-MCPSMLC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual remitió documentación sobre la contratación de Wilmer Belizario Ccama,que confirma la experiencia general del funcionario.

N°	Institución	Área y/o puesto	Documento	Periodo	Comentario
			03 de octubre de 2018, se le encarga a Wilmer Belizario Ccama la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de la Colina[35].		
11	Municipalidad Centro Poblado Santa Maria de la Colina	Gestor de Trámite Administrativo	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Locación de Servicios n.° 096-2018-MCPSMLC, de 31 de diciembre de 2018.	Del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2019.	2 meses (Experiencia General)
12	Municipalidad Centro Poblado Santa María de la Colina	Consultor Legal	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Locación de Servicios n.° -2019-MCPSMLC, de 12 de abril de 2018[36].	Del 12 de abril 2019 al 12 de julio de 2019.	3 meses (Experiencia General)
13	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado[37]	Abogado Asesor Gerencia Municipal	Constancia de Prestación de Servicios 013, de 18 de marzo de 2021, otorgada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.	(Del 01 al 15 de enero de 2019) (Del 16 de enero al 28 de febrero 2019) (De marzo hasta junio de 2019) (De setiembre hasta octubre 2019) (diciembre 2019)	9 meses (Experiencia General)
14	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Asesor Legal Gerencia Municipal	Constancia de Prestación de Servicios 015, de 18 de marzo de 2021, otorgada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.	De Julio 2019 a Agosto 2019	2 meses (Experiencia General)
15	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Servicio de Asesoramiento de la sistematización de la información de las unidades orgánicas como servicios inherentes para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad para la Gerencia Municipal.	Constancia de Prestación de Servicios 014, de 18 de marzo de 2021, otorgada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.	Del 04 al 30 de noviembre de 2019.	27 días (experiencia general)
16	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Asesor Legal Gerencia Municipal	Constancia de Prestación de Servicios 016, de 18 de marzo de 2021, otorgada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.	De enero a octubre 2020.	10 meses (Experiencia General)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

35 Al respecto, mediante Escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama **(Apéndice n.° 18),** presentado por mesa de partes de la Contraloria General de la Republica el 17 de mayo de 2024, con registro de expediente n.° 0220240001143; indica que estuvo como encargado de la Procuraduria Pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MCPSMLC-MAJES de 03 de octubre de 2018, no habiéndosele notificado resolución de cese como procurador; toda vez que sus servicios prestados fueron como encargado de la oficina de Asesoría Jurídica.

36 No consigna número de Contrato y por error material se indica 12 de abril de 2018.

37 Mediante oficio n.° 042-2024-MDCC-GAF-SGGTH, recepcionado por el OCI el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano de la Muncipalidad Distrital de Cerro Colorado, adjunta el Informe n.° 315-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** del Departamento Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, remite el legajo de Wilmer Belizario Ccama, mediante el cual se corrobora el tiempo de experiencia general del funcionario.

N°	Institución	Área y/o puesto	Documento	Periodo	Comentario
17	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Servicio de Asesor en Inversión Pública para la Gerencia de Asesoría Jurídica	Constancia de Prestación de Servicios 017, de 18 de marzo de 2021, otorgada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.	De noviembre 2020 diciembre 2020	2 meses (Experiencia General)
18	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Especialista Abogado en Gerencia Municipal	Certificado de trabajo, de 18 de agosto de 2023.	Del 17 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.	1 año, 7 meses y 14 días (Experiencia General)
19	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Gerente Municipal (encargado)	Memorándum n.° 667-2022-GM-MOCC de 23 de noviembre de 2022.	Del 24 al 25 de noviembre de 2022.	**2 días (Experiencia Específica)**
20	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Gerente de Desarrollo Económico Local	Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano n.° 126-2022-GAF-SGGTH-MDCC, de 1 de setiembre de 2022. Asimismo, cabe indicar que, Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano n.° 173-2022-SGGTH-GAF-MDCC, de 03 de octubre de 2022[38], se encarga al servidor civil contratado Wilmer Belizario Ccama el Cargo de Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado[39].	Del 02 de setiembre al 02 de octubre de 2022.	**1 mes (experiencia específica).**
21	Municipalidad Distrital Sachaca[40]	Asesor Legal para despacho de Alcaldía.	Orden de Servicio[41] n.° 00000056, de 03 de febrero de 2023.	2023 40 días calendario	1 mes con 10 días (Experiencia General)
22	Municipalidad Distrital de Sachaca	Asesoría y Gestión	Orden de Servicio n.° 00000366, de 27 de abril de 2023.	2023 40 días calendario	1 mes con 10 días (Experiencia General)
23	Municipalidad Distrital de Sachaca	Asesoría legal	Orden de Servicio n.° 00000554, de 26 de junio de 2023[42].	-	No se establece plazo.
24	Municipalidad Distrital de Socabaya	Asesoría en la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos	Orden de Servicio n.° 0802, de 19 de julio de 2023	60 días calendario	2 meses (Experiencia General)

38 Al respecto, La municipalidad Distrital de Cerro Colorado en la Remisión del Legajo de Wilmer Belizario Ccama no remitió la mencionada Resolución Administrativa; sin embargo, según Escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024 recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001143 **(Apéndice n.° 18)**, Wilmer Belizario Ccama indica que la encargatura duró un mes.

39 Mediante oficio n.° 173-2024-MDCC-GAF-SGGTH de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, recepcionado por el OCI el 20 de junio de 2024 se adjunta el informe n.° 057-2024-MDCC-GAF-SGGTH/LACG de 18 de junio de 2024 mediante el cual el asistente técnico informa que Wilmer Belizario Ccama estuvo encargado de la Gerencia de Desarrollo Economico Local con Resolucion Administrativa SGGTH N° 173-2022-GAF-SGGTH-MDCC del 3 de octubre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2022.

40 Mediante oficio n.° 084-2024-GM-MDS recepcionado por el OCI el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sachaca, adjunta el informe n.° 01288-2024-SGL-GAF-MDS de 09 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el Sub Gerente de Logística, quien remitió las órdenes de servicio n.os 00000056 y 00000366 de 03 de febrero de 2023 y 27 de abril de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, con el cual se acredita la experiencia general del funcionario.

41 "(…) *Podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio*". Cfr. INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC.

42 Cabe precisar que, en el legajo de Wilmer Belizario Ccama alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, se adjunta la orden de servicio n.° 00000554, de 26 de junio de 2023. Al respecto, mediante oficio n.° 084-2024-GM-MDS de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sachaca adjunta informe n.° 01288-2024-SGL-GAF-MDS de 09 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, quien comunica que hecha la búsqueda en el legajo se encontró lo siguiente: Orden de servicio n.° 0056-2023 y orden de servicio n.° 00366-2023 las mismas que se adjuntan.

N°	Institución	Área y/o puesto	Documento	Periodo	Comentario
		Disciplinarios PAD			
25	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Coordinador del Plan de Trabajo "Actualización, Sinceramiento y Cobro de la Deuda por la Merced Conductiva de los Mercados La Libertad y Zamácola; y Cumplimiento del Pago Mensual".	Memorandum n.° 0140-2023-SGCAyC – GDEL-MDCC de 11 de diciembre de 2023[43]	2023 Del 11 de diciembre hasta (No se indica)	No se indica plazo

Fuente: Legajo de Personal de Wilmer Belizario Ccama, remitido al OCI mediante Oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información detallada en el cuadro anterior, se verifica que el mencionado servidor público acredita ocho (8) años con nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia general y un (1) mes con dos (2) días de experiencia específica; por tanto, Wilmer Belizario Ccama, al momento de su designación no contaba con los tres (3) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (experiencia en la función o materia), ni con los dos (2) años de experiencia en puestos o cargos de dirección, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419

En este marco, se debe tener presente lo señalado por el Servir[44] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC, de13 de junio de 2023 - Compendio de informes técnicos sobre los alcances de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en el cual se indica lo siguiente:

> ***"II.11.4 Sobre las equivalencias al requisito de experiencia específica para funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local***
> *2.108 Al respecto, en relación con la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivo requerida para los funcionarios públicos del nivel local enlistados en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8 del Reglamento, el artículo 11 del Reglamento ha previsto las siguientes equivalencias:*

N°	*Tipo de funcionario público*	*Tipología de Municipalidad*	*Experiencia específica*	*Equivalencia en puestos o cargos de dirección*
1	*(...)*			
2	*Gerente Municipal*	*A3.1, A3.2 y A2*	*Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público.*	*Experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal*
3	*(...)*			

> *2.109 Por lo que se observa, corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos analizar (además de los otros requisitos), según sea el caso, las equivalencias sobre la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivos en función de las tipologías de las municipalidades."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL

[43] Remitido por Wilmer Belizario Ccama mediante escrito 01-2024 de 16 de mayo de 2024 recibido por Mesa de Partes de la Contraloria General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001144 **(Apéndice n.° 18)**, para ser considerado como experiencia laboral, documento que no indica tiempo de labor.
[44] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

De lo señalado por Servir[45], se advierte que Wilmer Belizario Ccama, designado por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el cargo de gerente Municipal, en la modalidad de CAS Confianza, no acredita el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivos en función de la tipología de la municipalidad, ni sus equivalencias.

Adicionalmente, a lo señalado en el cuadro n.° 4, se tiene que mediante oficio n.° 00000024-2024-GCSPE/ESSALUD de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22),** el gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de Essalud[46] remitió el récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de Wilmer Belizario Ccama **(Apéndice n.° 22)**, siendo sus empleadores y meses de aportes los siguientes:

CUADRO N° 5
RECORD DE APORTES DEL ASEGURADO AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE ESSALUD DEL ASEGURADO WILMER BELIZARIO CCAMA

AÑO 2024			
N°	**Período**	**RUC**	**Razón Social - Empleador**
1	2024-02	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
2	2024-02	20188297111	Municipalidad Provincial de La Unión
3	2024-01	20188297111	Municipalidad Provincial de La Unión
4	2024-01	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
AÑO 2023			
5	2023-12	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
6	2023-11	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
7	2023-10	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
8	2023-09	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
9	2023-02	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
AÑO 2022			
10	2022-12	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
11	2022-11	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
12	2022-10	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
13	2022-09	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
14	2022-08	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
15	2022-07	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
16	2022-06	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
17	2022-05	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
18	2022-04	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
19	2022-03	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
20	2022-02	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
21	2022-01	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
AÑO 2021			
22	2021-12	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
23	2021-11	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
24	2021-10	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
25	2021-09	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
26	2021-08	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
27	2021-07	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
28	2021-06	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
29	2021-05	20159515240	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
AÑO 2015			
6	2015-09	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata

[45] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[46] Alberto Barrenechea Pastor.

7	2015-08	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
8	2015-07	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
9	2015-06	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
10	2015-05	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
11	2015-04	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
12	2015-03	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
13	2015-02	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata
14	2015-01	20167264868	Municipalidad Distrital de Paucarpata

Fuente: Oficio n.° 00000024-2024-GCSPE/ESSALUD de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, las órdenes de servicio emitidas a nombre de Wilmer Belizario Ccama, identificado con RUC n.° 10456403757, en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del sector público a nivel nacional reporta que las entidades contratantes mediante órdenes de servicio fueron las siguientes:

CUADRO N° 6
RESUMEN DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF
DE PROVEEDOR: 10456403757 WILMER BELIZARIO CCAMA

Exp. SIAF	Documento Exp. SIAF	N° de orden de servicio	Fecha	Monto S/
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO				
AÑO 2021				
2187	Orden de servicio	1098	05/04/21	4 200,00
3243	Orden de servicio	1703	03/05/21	4 200,00
1458	Orden de servicio	0715	03/03/21	4 200,00
558	Orden de servicio	0375	02/02/21	4 200,00
7	Orden de servicio	0078	11/01/21	4 200,00
AÑO 2020				
6639	Orden de servicio	3573	25/11/20	8 400,00
4139	Orden de servicio	2299	01/09/20	8 400,00
2756	Orden de servicio	1606	09/06/20	4 200,00
3246	Orden de servicio	1735	03/07/20	8 400,00
2333	Orden de servicio	1363	05/05/20	4 200,00
2332	Orden de servicio	1329	29/04/20	3 220,00
1777	Orden de servicio	0970	05/03/20	4 200,00
401	Orden de servicio	00013	08/01/20	4 200,00
1442	Orden de servicio	0468	04/02/20	4 200,00
AÑO 2019				
8841	Orden de servicio	04493	05/12/19	4 200,00
7313	Orden de servicio	04025	04/11/19	4 200,00
6318	Orden de servicio	03343	03/09/19	4 200,00
6792	Orden de servicio	03721	03/10/19	4 200,00
5499	Orden de servicio	02859	01/08/19	4 200,00
5075	Orden de servicio	02623	12/07/19	4 200,00
2288	Orden de servicio	404	31/01/19	6 300,00
2357	Orden de servicio	01291	29/03/19	8 400,00
3473	Orden de servicio	01847	15/05/19	8 400,00
599	Orden de servicio	00376	31/01/19	2 400,00
MINISTERIO DE CULTURA – ADMINISTRACIÓN GENERAL				
AÑO 2021				
7342	Convenio Suscrito	DJ-4184-2021-DGIA-DI	19/05/21	7 850.00
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN				
AÑO 2020				

14733	Orden de servicio	0007120	30/12/20	2 000,00
GOB. REG. DPTO. DE AREQUIPA-AGRICULTURA				
AÑO 2020				
2385	Orden de servicio	0000798	19/11/20	800.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA				
AÑO 2023				
1639	Orden de servicio	633	31/12/23	2 090,00
1855	Orden de servicio	802	19/07/23	5 000,00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEVELILLE				
AÑO 2023				
2045	Orden de servicio	0788	11/08/23	2 700,00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA				
AÑO 2023				
872	Orden de servicio	0366	27/04/23	6 000,00
323	Orden de servicio	56	03/02/23	2 000,00
323	Orden de servicio	0056	03/02/23	2 000,00

Fuente: Reporte SIAF del proveedor Belizario Ccama Wilmer, con RUC n.° 10456403757 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, conforme se advierte de la información contenida en los cuadros anteriores, se evidencia que, Wilmer Belizario Ccama, acredita ocho (8) años con nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia general y un (1) mes con dos (2) días de experiencia específica[47]; por tanto, no cumple con acreditar la experiencia específica de los dos **(2) años que debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia de un (01) año en el sector público**, tal como como lo exige el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419 **o su equivalencia como alcalde o gerente municipal** según lo dispone el artículo 11° del mismo cuerpo legal; como consecuencia, de los hechos descritos, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, permitió que Wilmer Belizario Ccama, gerente Municipal, ejerciera funciones sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 18 000,00; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL GERENTE MUNICICIPAL DE ENERO A MARZO 2024

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Periodo	Situación	Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Ingresos S/
Tipo	Número						
DNI	45640375	Wilmer Belizartio Ccama	01/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2024	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	6 000,00
DNI	45640375	Wilmer Belizartio Ccama	02/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2024	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	6 000,00

47 ***Experiencia laboral específica**: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo. ii) En la función o materia. iii) En el sector público."* Cfr. Literal d) del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, aprobado con Decreto Supremo 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
Asimismo, según Informe Técnico n.° 001398-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de septiembre de 2023, sobre la experiencia laboral especifica en el marco de la Ley n.° 31419, respecto de la experiencia laboral especifica en la función o materia en el marco de la Ley 31419, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC, el cual indica lo siguiente:
"(...)
2.135 La experiencia en función o materia debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer (...)".

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Período	Situación	Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Ingresos S/
Tipo	Número						
DNI	45640375	Wilmer Belizartio Ccama	03/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2024	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	6 000,00
						Total	**18 000,00**

Fuente: Boletas de pago de Wilmer Belizario Ccama remitidas mediante oficio n.° 400-2024-A-MPLU de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con la emisión de los siguientes documentos **(Apéndice n.° 24),** se acredita el ejercicio de funciones de Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de gerente Municipal; los mismos que fueron remitidos al OCI de la Entidad:

- Oficio n.° 01-2024-GM-MPLU de 31 de enero de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal, con asunto se remite información solicitada.
- Acta de entrega de ambiente al OCI de 12 de febrero de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal.
- Oficio n.° 12-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal, con asunto se remite información solicitada.
- Oficio n.° 13-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal, con asunto se remite información solicitada adjunta plan de acción para la implementación de recomendaciones de informe de Acción de Oficio Posterior.

Por lo expuesto, se ha verificado que Wilmer Belizario Ccama, incumple los requisitos mínimos señalados en el Reglamento de la Ley 31419, al no acreditar tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública; sin embargo, Alfonso Chipana Nuñuri, Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, lo designó para desempeñar el cargo de gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

1.4 Del incumplimiento de los requisitos mínimos legales del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén y la aceptación del cargo

Mediante documento denominado "carta de presentación y declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el ejercicio de funciones"[48] de 03 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, José Raúl Córdova Llerena, se dirigió a Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad y Wilmer Belizario Ccama, gerente Municipal, a fin de presentar su hoja de vida y la documentación sustentatoria y declara bajo juramento lo siguiente:

> *"Que los documentos contenidos en mi Currículum Vitae son verdaderos y que cumplo los requisitos mínimos legales y normativos para ocupar el puesto de Jefatura de Abastecimiento, Servicios generales, Control Patrimonial, y Almacén de la Municipalidad provincial de la Unión, cargo de confianza que estoy dispuesto a asumir con responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia".*

Seguidamente, la mencionada carta de representación **(Apéndice n.° 5)** mediante proveído n.° 005 de 3 de enero de 2024 fue derivada por Mesa de Partes de la Entidad a la Municipal con el asunto "Conocimiento y fines", y mediante proveído n.° 004 sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, Wilmer

[48] Consigna sello de recepción de la Entidad, con registro de expediente n.° 005 de 3 de enero de 2024 en fojas 34 **(Apéndice n.° 5)**.

Belizario Ccama, gerente Municipal, solicitó a Secretaría General el proyecto de resolución y mediante hoja de coordinación n.° 01-2024-GM-MPLU[49] de 03 de enero de 2024 en folios 34 **(Apéndice n.° 5)**, se dirigió a Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"Con un atento saludo y asumiendo funciones como Gerente Municipal, mediante la presente este despacho pone en consideración la propuesta de José Raúl Córdova Llerena, para que asuma funciones en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Control Patrimonial y Almacén de la Municipalidad Provincial de La Unión".*

En atención a ello, considerando la documentación proporcionada por el gerente Municipal, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** resolvió lo siguiente:

> *"ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR[50] a partir de la fecha al señor José Raúl Córdova Llerena, identificado con DNI 73009809, en el Cargo de Confianza de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Municipalidad Provincial de La Unión."*

Con relación a la denominación de cargo de confianza; que señala la citada Resolución de Alcaldía que designa a José Raúl Córdova Llerena como encargado de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales y Almacén; cabe precisar que, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)** , remitido al OCI mediante oficio n.° 11-2024-GM-MPLU de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, los únicos puestos que poseen la condición de cargos de confianza aprobados son los cargos del gerente Municipal y del procurador Público Municipal; sin embargo, la clasificación según el CAP para el encargado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén mantiene la clasificación SP-EJ[51] que significa "Servidor Público – Ejecutivo" y no Servidor de confianza[52]; por tanto, se le aplica el Manual de Organización y Funciones – MOF[53].

Al respecto, de acuerdo con la línea de autoridad establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[54] aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el citado directivo es el encargado de programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimiento, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diversas áreas de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

49 Al respecto, Wilmer Belizario Ccama mediante Escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024 y recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001142 **(Apéndice n.° 18)**, indica: "Respecto a la propuesta al cargo de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales, Control Patrimonial y Almacén de Jose Raúl Córdova Llerena realizada por mi persona mediante Hoja de Coordinación N° 01-2024-GM-MPLU de 3 de enero, se tuvo a la vista una Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos para asumir el cargo suscrita por el profesional Jose Raúl Córdova Llerena, documentos que obran en la Oficina de Recursos Humanos, el suscrito no tiene documento alguno para acompañar a la presente".

50 ***"Encargatura**: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante (…)".* Cfr. Apartado a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, aprobado con Decreto Supremo 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

51 Clasificación de la Ley Marco del Empleado Público.

52 En consecuencia, este Servidor Público. Ejecutivo debió ingresar al puesto mediante concurso.

53 Teniendo en cuenta que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, establece lo siguiente: *"(…) en los gobiernos locales solo se aplican requisitos para los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación en el segundo nivel organizacional, indistintamente de la denominación del cargo o puesto".*

54 Documento vigente a falta de un manual de perfiles de puestos con el que no cuenta la Entidad según se confirma mediante oficio n.° 576-2024-A-MPLU, recepcionado por el OCI el 10 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

En este marco, el jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, quien de acuerdo al CAP es servidor público – Ejecutivo y no servidor de confianza debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el MOF **(Apéndice n.° 32)**, que se detallan a continuación.

CUADRO N° 8
REQUISITO PARA OCUPAR CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, PATRIMONIO Y ALMACÉN, SEGÚN MOF DE LA ENTIDAD

Cargo	Requisitos mínimos MOF[55] de la Entidad aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A.
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén. CARGO ESTRUCTURAL: **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I** CÓDIGO:22040201014 CLASIFICACIÓN: SP-EJ N° ORDEN CAP: 014	1) *"Título Profesional Universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad.* 2) *Estar Colegiado Habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.* 3) *Experiencia de 01 año en labores afines al cargo, debidamente acreditados.* 4) *Capacitación especializada en la administración de Sistemas de Abastecimientos.* 5) *Experiencia de conducción de personal.* 6) *Conocimiento en computación (software actualizado)".*

Fuente: Manual de Organización y Funciones-MOF de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión y evaluación del legajo personal de José Raúl Córdova Llerena **(Apéndice n.° 6)**, alcanzado por la Entidad mediante el oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se ha verificado que el directivo José Raúl Córdova Llerena, a la fecha en la que fue designado por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, como encargado de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF referidos a:

1. Título profesional universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad.
2. Estar Colegiado, habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.
3. Experiencia de 01 año en labores afines al cargo debidamente acreditada y
4. Experiencia de conducción de personal.

Lo señalado se desarrolla a continuación:

Requisitos mínimos incumplidos establecidos en el MOF de la Entidad

- **Respecto al requisito de Título Profesional Universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad**.

Del análisis de la documentación relacionada a la formación profesional del citado directivo, para ocupar el puesto se advierte que en el legajo **(Apéndice n.° 6)** obra un título de Contador Público expedido por la Universidad Católica de Santa Maria el 16 de enero de 2024; sin embargo, su designación se realizó mediante Resolución n.° 004-2024-A-MPLU del 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; es decir cuando no contaba con el título de contador que exige el MOF de la Entidad, lo cual se corrobora con la consulta efectuada en la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu **(Apéndice n.° 15)**,

[55] De acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento, aprobado por el D.S. 053-2022-PCM, en los gobiernos locales solo se aplican requisitos para los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación en el segundo nivel organizacional, indistintamente de la denominación del cargo o puesto.

donde el mencionado directivo acredita la siguiente formación académica y profesional:

IMAGEN N° 1
CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES - SUNEDU


REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Buscar | Imprimir | Limpiar

(**)Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
CORDOVA LLERENA, JOSE RAUL DNI 73009809	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 30/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/03/2013 Fecha egreso: 16/05/2021	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
CORDOVA LLERENA, JOSE RAUL DNI 73009809	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 16/01/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU

Fuente: Sunedu. https://enlinea.sunedu.gob.pe/ Consultado el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

De lo observado en la imagen anterior; se advierte que, el 08 de enero de 2024, fecha en que se le encargó la jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, José Raúl Córdova Llerena no acreditaba haber obtenido el título profesional[56] universitario de contador público, ya que este recién lo obtuvo el 16 de enero de 2024, según información de la Sunedu.

- **Respecto al requisito de estar Colegiado, Habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.**

La comisión de control solicitó al Colegio de Contadores de Arequipa nos informe respecto a la colegiatura y habilitación de José Raúl Córdova Llerena, en respuesta mediante documento C.229.2024-CCP/AQP de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Decano del Colegio de Contadores de Arequipa, adjuntó el informe CCPA-CAJA N° PP006-2024 de 08 de mayo de 2024, emitido por el encargado de Tesorería **(Apéndice n.° 26)**, quien señaló:

> *"Conforme a lo solicitado se hace la indicación que el señor José Raúl Córdova Llerena con nro. De DNI 73009809 a la fecha no es miembro colegiado en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa".*

Por lo que se colige que, al momento de habérsele encargado la jefatura de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, no cumplía con el requisito

[56] "***Título Profesional:*** *requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller*", según el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, de 9 de julio de 2014 y su modificatoria.

establecido en el MOF, ya que no se encontraba colegiado ni habilitado para el ejercicio profesional.

- **Respecto al requisito de experiencia de 01 año en labores afines al cargo debidamente acreditadas.**

De la revisión a la documentación en el legajo personal alcanzado por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad mediante oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se ha obtenido información sobre la experiencia general y específica de José Raúl Córdova Llerena, encargado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, misma que se detalla continuación:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA EN LABORES AFINES AL CARGO

Ítem	Institución	Área y/o puesto	Documento	Tiempo y/o periodo	Comentario
1	Consultoria Integral M&J EIRL	Asistente contable	Constancia de Trabajo s/f	Del 16 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019	**No aplica como experiencia**, en razón de que aún no había egresado de la universidad y no son labores afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales. Patrimonio y Almacén.
2	Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro	Apoyo en la Unidad de Contabilidad para realizar labores de cierre financiero del ejercicio 2019.	Constancia de Prestación de Servicio de 14 de marzo de 2022.	Del 1 de febrero al 30 de abril de 2020.	Cabe indicar que egresó de la universidad el 16/05/2021, y la experiencia profesional se cuenta a partir de dicha fecha de egreso; por lo tanto, no aplica como **experiencia general.** Asimismo, no son labores afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
3	Multiservicios WIÑAO S.A.C RUC n.° 20606780215	Asistente Administrativo en el Área de Logística	Constancia de Trabajo de s/f	Del 15 de diciembre de 2020 al 31 de octubre de 2021.	Cabe indicar que egresó de la universidad el 16/05/2021, y la experiencia profesional se cuenta a partir dicha fecha de egreso; por lo tanto, sólo cuenta **5 meses de experiencia**[57] **general.** Asimismo, no son labores afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.[58]
4	Municipalidad	Servicio de verificación	Constancia de	Del 4 de enero	Cabe indicar que egresó de la

[57] *Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de* ***egresado o grado de bachiller*** *siempre que el perfil del puesto lo requiera. (…).* Cfr. Informe Técnico n.° 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021.

[58] Cabe indicar que a la fecha en la dirección señalada no existe la citada empresa y pese a los reiterados requerimientos al correo señalado en la Constancia de Trabajo no se ha obtenido respuesta alguna.

Ítem	Institución	Área y/o puesto	Documento	Tiempo y/o periodo	Comentario
	Distrital de Jacobo Hunter	y seguimiento de todo el acervo documentario de la Oficina de Servicios Generales.	Cumplimiento de la Prestación de 23 de junio de 2023.	hasta el 4 de febrero de 2021.	universidad el 16/05/2021, y la experiencia profesional se cuenta a partir dicha fecha de egreso, por lo tanto, **no aplica como experiencia general ni profesional**. Asimismo, no son labores afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; además, se repite el periodo laborado.
5	Municipalidad Distrital de Miraflores[59]	Servicio de registro y verificación de expedientes administrativos (órdenes de compra) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el Sistema Integrado de Administración financiera del Sector Público - SIAF	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23 de junio de 2023. Según orden de servicio n.° 020-2022-MDM.	Del 14 al 30 de enero de 2022.	Se acredita 16 días en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
6	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de ordenamiento y clasificación y foliación de órdenes de compra del periodo 2019, de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 148-2022-MDM.	Del 16 de febrero al 18 de marzo de 2022.	Se acredita 1 mes con 2 días en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
7	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de operador de registro de verificación de expedientes de contratación (órdenes de compra) de menores, iguales y mayores a 8 UIT en el Sistema Integrado de Administración financiera del Sector Público – SIAF de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 271-2022-MDM.	Del 4 de marzo al 2 de mayo de 2022.	Se acredita 2 meses en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
8	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de un operador en registro de compromisos anuales y mensuales para 40 expedientes administrativos de contrataciones de menores o iguales a 8 UIT y mayores o iguales a 8 UIT para la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 612-2022-MDM.	Del 3 de mayo al 30 de junio de 2022.	Se acredita 1 meses y 27 días en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Mediante oficio n.° 22-2024-GM/MDM recepcionado por el OCI el 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, adjuntó el informe n.° 00225-2024MDM/GM/GAF/ULSGYCP de 06 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial mediante la cual remite Constancia de prestación de servicios n.° 020-2023-MDM de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, con la cual se acredita la experiencia general del directivo.

Ítem	Institución	Área y/o puesto	Documento	Tiempo y/o periodo	Comentario
9	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de un operador en registro de compromisos anuales y mensuales para 40 expedientes administrativos de contrataciones de menores o iguales a 8 UIT y mayores o iguales a 8 UIT para la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 851-2022-MDM.	Del 1 de julio al 31 de agosto de 2022.	Se acredita 2 meses en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
10	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de un operador en registro de compromisos anuales y mensuales para 40 expedientes administrativos de contrataciones de menores o iguales a 8 UIT y mayores o iguales a 8 UIT para la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 1246-2022-MDM.	Del 5 de setiembre al 31 de octubre de 2022.	Se acredita 1 mes con 25 días en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
11	Municipalidad Distrital de Miraflores	Servicio de un operador en registro de compromisos anuales y mensuales para 40 expedientes administrativos de contrataciones de menores o iguales a 8 UIT y mayores o iguales a 8 UIT para la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.	Constancia de prestación de Servicio n.° 020-2023-MDM de 23. Según orden de servicio n.° 1431-2022-MDM.	Del 27 de octubre al 15 de diciembre de 2022.	Se acredita 1 mes con 18 días en labores que no son afines al cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

Fuente: Legajo personal remitido con oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte del cuadro anterior, José Raúl Córdova Llerena, acredita únicamente un (01) año, tres (3) meses y veintiocho (28) días de experiencia general de las cuales no acredita experiencia en labores afines al cargo para ocupar el puesto de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén según lo establecido en el MOF de la Entidad.

- **Respecto al requisito de experiencia de conducción de personal.**

De la revisión a la documentación remitida por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la cual ha sido desarrollada en el cuadro n.° 9, se evidencia que José Raúl Córdova Llerena, no cumple con la experiencia de conducción de personal; siendo este un requisito mínimo exigido en el MOF de la Entidad para ocupar el puesto de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 161-2024-OCI/0360 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** el OCI le consultó a José Raúl Córdova Llerena lo siguiente: *"Si, para la designación de su cargo como jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y*

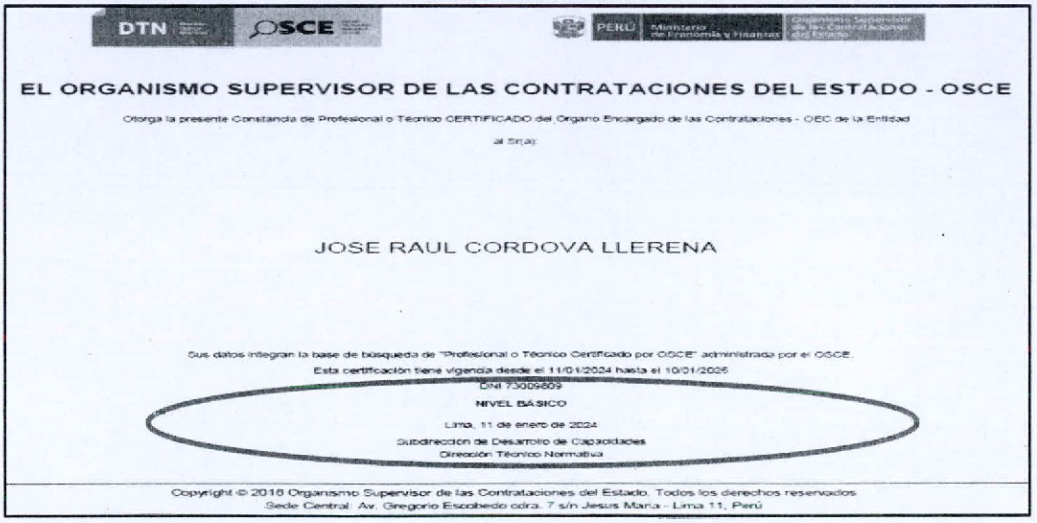
Almacén, suscribió una declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el ejercicio de sus funciones, de ser el caso sírvase adjuntar una copia de la misma."; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no remitió respuesta pese haberse reiterado[60].

Por otro lado, podemos observar que, al momento de su designación como encargado de dicha dependencia de la Entidad, no contaba con la certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo establecido en el numeral 5.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años (...)".*

Asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019, dispone que "*Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente directiva*".

Al respecto, de la consulta efectuada al portal institucional del OSCE Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, José Raúl Córdova Llerena obtuvo la certificación el 11 de enero de 2024, tres (3) días después de habérsele encargado la jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CERTIFICACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO-OSCE


DTN OSCE PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

Otorga la presente Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad

al Sr(a):

JOSE RAUL CORDOVA LLERENA

Sus datos integran la base de búsqueda de "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" administrada por el OSCE.
Esta certificación tiene vigencia desde el 11/01/2024 hasta el 10/01/2026
DNI 73009609
NIVEL BÁSICO
Lima, 11 de enero de 2024
Subdirección de Desarrollo de Capacidades
Dirección Técnico Normativa

Copyright © 2016 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Todos los derechos reservados
Sede Central: Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesus María - Lima 11, Perú

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1 consultado el 13 de febrero de 2024.

Como consecuencia de los hechos descritos, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, permitió que José Raúl Córdova Llerena, servidor público – Ejecutivo, ejerciera funciones como

[60] Mediante oficio n.° 042-2024-OCI/0360-SCE-1 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

encargado de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el MOF **(Apéndice n.° 32)**, conllevando al pago de contraprestaciones durante los meses de enero a marzo de 2024, por un total de S/ 7 500,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, SERVICIOS GENERALES Y ALMACÉN DE ENERO A MARZO 2024

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos	Período	Situación	Fecha de Ingreso	Tipo de Trabajador	Ingresos S/
Tipo	Número						
DNI	73009809	José Raúl Córdova Llerena	01/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2023	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	2 500,00
DNI	45640375	José Raúl Córdova Llerena	02/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2023	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	2 500,00
DNI	45640375	José Raúl Córdova Llerena	03/2024	Activo o Subsidiado	02/01/2023	Reg. Especial DL. 1057 - CAS	2 500,00
Total							**7 500,00**

Fuente: Boletas de pago de José Raúl Córdova Llerena remitidas mediante oficio n.° 400-2024-A-MPLU de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, se acredita el ejercicio de su cargo con la emisión de los siguientes documentos **(Apéndice n.° 29)**:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-A/MPLU de 15 de enero de 2024, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, lo designa como segundo miembro titular del comité evaluador del concurso de contrato administrativo de servicios – CAS-001-2024.
- Acta de reunión de la comisión de selección de personal para contratos administrativos de servicios de la Municipalidad Provincial de La Unión para la entrevista personal y resultado final convocatoria CAS N° 001-2024-MPLU de 31 de enero de 2024.
- Cuadro comparativo de cotizaciones de 04 de marzo de 2024, suscrita por José Raúl Córdova Llerena como jefe de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén – Cotizador.
- Orden de compra guía de internamiento n.° 024 de 13 de marzo de 2024, suscrita por José Raúl Córdova Llerena como jefe de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

En conclusión, conforme a la evaluación realizada, se ha verificado que el directivo José Raúl Córdova Llerena, a la fecha en la que fue designado como encargado de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales y Almacén no cumplía con acreditar:

1. Título profesional universitario al momento de la designación y aceptación del cargo.
2. Colegiatura y habilitación profesional vigente al momento de la designación y aceptación del cargo.
3. Experiencia mínima de 01 año en labores afines al cargo al momento de la designación y aceptación del cargo.
4. Experiencia de conducción de personal.

Incumpliendo así, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 32)** para el cargo de encargado de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad.

Los hechos antes expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente par el debido cumplimiento de sus funciones".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 04 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

"Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
f) Legalidad y especialidad normativa. El régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias".

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL

"Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
(...)
b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
(...)".

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

"Los funcionarios públicos se clasifican en:
(...)
c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.
Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:
(...)
6) Gerente Municipal
(...).

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, emitida el 19 de febrero de 2004 y vigente desde 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

"Son principios que rigen el empleo público:

***1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...).

***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

Capítulo III
Acceso al Empleo Público
Artículo 7.- Requisitos para postular

"Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2021 y vigente desde el 11 de octubre de 2021**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicada el 15 de febrero de 2022.**

Artículo 3. Definiciones

"Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
*d) **Experiencia laboral específica**: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.
(...)".

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción.

"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser éstos parte de los cuatro años de experiencia general (...)".

- **Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022, vigente desde el 07 de marzo de 2022.**

"Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades

"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

"Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005- 2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público
(...)
8.6. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de dirección, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as".

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB

"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.
(...).

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que esta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

*"**CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA***

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó".

- **Manual de Organización y Funciones – MOF 2018 de la Municipalidad Provincial de La Unión, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018.**

"(...)
Gerencia Municipal
Cargo Estructural: Gerente Municipal
Código: 220102002
Clasificación: EC
(...)
Requisitos mínimos:

1) *Título profesional y/o estudios universitarios.*
2) *Experiencia en gestión municipal mínima de 3 años, debidamente comprobados.*
3) *Capacitación especializada en Gerencia de instituciones públicas.*
4) *Experiencia en conducción de personal.*
5) *Amplia experiencia en el sector público.*
6) *Conocimiento en computación a nivel usuario.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén
Cargo Estructural: *ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I*
Código: 22040201014
Clasificación: SP-EJ
(...)
Requisitos mínimos:

1) *Título Profesional Universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad.*
2) *Estar Colegiado Habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.*
3) *Experiencia de 01 año en labores afines al cargo, debidamente acreditados.*
4) *Capacitación especializada en la administración de Sistemas de Abastecimientos.*
5) *Experiencia de conducción de personal.*
6) *Conocimiento en computación (software actualizado)".*

Los hechos expuestos vulneraron el correcto y regular funcionamiento de la administración púbica, al no asegurar que la designación, aceptación y ejercicio de los cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, se realice cumpliendo los requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectándose los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

La situación descrita se ha generado por la actuación contraria a su deber funcional del Alcalde, al designar a dos profesionales en el cargo de gerente Municipal y encargado de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén respectivamente, sin acreditar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para el cargo de gerente Municipal y el Manual de Organización y Funciones para el cargo de encargado de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; asimismo, por el accionar de los funcionarios designados, quienes aceptaron y ejercieron el cargo a pesar de tener pleno conocimiento que, al momento de su designación no contaban con las exigencias mínimas establecidas en la normativa de la materia.

Cabe señalar que los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos Alfonso Chipana Nuñuri y José Raúl Córdova Llerena, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a excepción de Wilmer Belizario Ccama Antonio Acosta, quién presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Wilmer Belizario Ccama, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, así como las cédulas de notificación eléctronica y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

Alfonso Chipana Nuñuri, identificado con DNI n.° 09989399, en su condición de Alcalde de la Entidad, por el período del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente informe, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31);** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CG/0360-02-001[61] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En su condición de titular de la Entidad y en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual designó a Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de gerente Municipal, en la modalidad de CAS Confianza, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en el literal c) del numeral 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respecto a la experiencia específica prevista como requisito mínimo para acceder al cargo de gerente Municipal y que indica en el literal c), que se debe acreditar una experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público. Disposición concordante con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A **(Apéndice n.° 32)**.

Es de precisar que al momento de la designación Alfonso Chipana Nuñuri, conocía de la experiencia del referido funcionario, siendo que mediante oficio n.° 626-2024-A-MPLU, de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señala que *"(…) si se tuvo a la vista el expediente que contempla el Curriculum vitae de Wilmer Belizario Ccama, el mismo que se verificó en cumplimiento estricto a la Ley N° 31419 y su reglamento Decreto Supremo N 053-2022-PCM; que mediante Art. 8° establece los "requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de nivel local (…)".*

Asimismo, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual, encargó a José Raúl Córdova Llerena, en el cargo de confianza de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, pese a que dicho profesional, no acreditó contar con el título profesional universitario, colegiatura y habilitación profesional vigente al momento de la designación, tampoco acreditó contar con la experiencia mínima de 01 año en labores afines y experiencia de conducción de personal, establecidos como requisitos mínimos en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Emitidas las Resoluciones de Alcaldía, ambos servidores aceptaron la designación y encargo y ejercieron las funciones percibiendo retribuciones de enero a marzo de 2024.

Al respecto la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del alcalde: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Así también, previo a la vinculación de los citados servidores omitió solicitar a la Oficina de Recursos Humanos se evalué a las personas propuestas respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión, siendo que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos verificar el cumplimiento del perfil de puesto, emitiendo

[61] Notificada por Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

el informe respectivo tal como lo señala los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM,Reglamento de la Ley n.° 31419.

En este marco se ha establecido que Alfonso Chipana Nuñuri, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en el numeral 17 del artículo 20° estipula como atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; asimismo, la Ley n.° 31419, que señala disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y en el artículo 4° establece los requisitos mínimos para acceder al cargo de gerentes Municipales de los gobiernos locales, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 que en el numeral 8.3 del artículo 8° señala la experiencia especifica que debe cumplir el gerente Municipal como requisito mínimos para acceder al cargo y el artículo 11° que indica las equivalencias al requisito de experiencia específica así como el los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° que establecen el procedimiento de vinculación y verificación de cumplimiento del perfil de puesto.

Asimismo la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil relacionado con el principio de Legalidad y Especialidad normativa del servicio, artículo 8° respecto al proceso de selección al Servicio Civil, artículo 9° Requisitos para acceder al Servicio Civil; así como el artículo 52° respecto a la clasificación de los Funcionarios Públicos de libre designación y remoción, artículo 54° que señala los Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, sobre Ingreso de los servidores de confianza; de igual forma la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numerales 1 y 7 del artículo IV respecto a los principios de legalidad, mérito y capacidad y que rige el empleo público, el artículo 7° relacionado a los requisitos para postular al empleo público, artículo 9° del incumplimiento de las normas de acceso.

Inobservando, además lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto al principio de idoneidad en la Función Pública, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente par el debido cumplimiento de sus funciones.

Con base a lo señalado, se establece que el titular de la Entidad incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF **(Apéndice n.° 32)** aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2028-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, que señala como funciones específicas numeral 1. *"(...) Cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)" numeral 6. "Dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes (...)"*; disposiciones concordantes con lo estipulado en los numerales 1 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU, de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Así también incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, además configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Wilmer Belizario Ccama, identificado con DNI n.° 45640375, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y concluido en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 065-2024-A/MPLU de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31);** siendo su período de gestión del 2 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0360-02-001[62] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones extemporaneamente mediante Escrito 01-2024 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceptó el cargo de gerente Municipal, en la modalidad de CAS Confianza realizado por Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en el literal c) del numeral 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respecto a la experiencia específica prevista como requisito mínimo para acceder al cargo de gerente Municipal y que indica en el literal c), que se debe acreditar una experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público. Disposición concordante con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A **(Apéndice n.° 32)**.

Ejerció el cargo de gerente Municipal, que es el órgano de dirección y gestión de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Provincial de La Unión y responsable del cumplimiento de políticas, objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional, emitiendo documentos propios del cargo que ejerció, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 18 000,00.

Con base a lo señalado, se establece que en su condición de funcionario público de la Municipalidad Provincial de La Unión, transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 31419, que señala disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y en el artículo 4° establece los requisitos mínimos para acceder al cargo de gerentes Municipales de los gobiernos locales, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 que en el numeral 8.3 del artículo 8° señala la experiencia específica que debe cumplir el gerente Municipal como requisito mínimos para acceder al cargo y el artículo 11° que indica las equivalencias al requisito de experiencia específica así como el los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° que establecen el procedimiento de vinculación y verificación de cumplimiento del perfil de puesto.

[62] Notificada por Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30).**

Así como, lo previsto en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil relacionado con el principio de Legalidad y Especialidad normativa del servicio, artículo 8° respecto al proceso de selección al Servicio Civil, artículo 9° Requisitos para acceder al Servicio Civil; así también como el artículo 52° respecto a la clasificación de los Funcionarios Públicos de libre designación y remoción, artículo 54° que señala los Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, sobre ingreso de los servidores de confianza; de igual forma la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numerales 1 y 7 del artículo IV respecto a los principios de legalidad, mérito y capacidad y que rige el empleo público, el artículo 7° relacionado a los requisitos para postular al empleo público, artículo 9° del incumplimiento de las normas de acceso.

Inobservando, además, lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto al principio de idoneidad en la Función Pública, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente par el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018, que señala:

"(…)
Gerencia Municipal
Cargo Estructural: Gerente Municipal
Código: 220102002
Clasificación: EC
(…)
Requisitos mínimos:
1) *Título profesional y/o estudios universitarios.*
2) *Experiencia en gestión municipal mínima de 3 años, debidamente comprobados.*
3) *Capacitación especializada en Gerencia de instituciones públicas.*
4) *Experiencia en conducción de personal.*
5) *Amplia experiencia en el sector público.*
6) *Conocimiento en computación a nivel usuario.*
(…)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2028-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que señala como funciones especificas numeral 1. *"(…) Dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad Provincial de La Unión, 18 "Cumple estrictamente con el reglamento interno de trabajo y el código de ética de la Municipalidad", 23 "Exige el cumplimiento del MOF a todos los Sub Gerentes y Jefes de Oficina inherentes a su cargo y al personal al mando de estos, bajo responsabilidad".*

En concordancia con Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU, de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que señala 6. "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal (…)" 14. *"Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal"*, 26. *"Controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa (…)".*

Así también incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o*

instituciones. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, además configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Raúl Córdova Llerena, identificado con DNI n.° 73009809, en su condición de encargado de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** siendo su período de gestión desde el 8 de enero de 2024 hasta la fecha de emisión del presente informe, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0360-02-001[63] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

Aceptó el encargo realizado por el titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024 que dispone encargar a partir de la fecha al señor José Raúl Córdova Llerena en el cargo de confianza de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad; no obstante, que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018, los únicos puestos que poseen la condición de cargos de confianza aprobados son los cargos del gerente Municipal y del procurador Público Municipal; sin embargo, la clasificación según el CAP para el encargado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén mantiene la clasificación SP-EJ que significa "Servidor Público – Ejecutivo" y no servidor de confianza; por tanto, se le aplica el Manual de Organización y Funciones – MOF.

No cumplió, a la fecha en la que fue designado como encargado de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad, con los requisitos mínimos establecidos en el MOF referidos a:

1. Título profesional universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad.
2. Estar Colegiado, habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.
3. Experiencia de 01 año en labores afines al cargo debidamente acreditada y
4. Experiencia de conducción de personal.

Ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad, siendo el encargado de programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diversas áreas de la Municipalidad emitiendo documentos propios del cargo que ejerció, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 7 500,00.

[63] Notificada por Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 de mayo de 2024 **Apéndice n.° 30).**

Estando a lo expuesto, queda establecido que, José Raúl Córdova Llerena en su condición de Servidor Público – Ejecutivo de Entidad, transgredió lo dispuesto en Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil relacionado con el principio de legalidad y especialidad normativa del servicio, artículo 8° respecto al proceso de selección al Servicio Civil, artículo 9° Requisitos para acceder al Servicio Civil; en concordancia con el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, sobre Ingreso de los servidores de confianza; de igual forma la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numerales 1 y 7 del artículo IV respecto a los principios de legalidad, mérito y capacidad y que rige el empleo público, el artículo 7° relacionado a los requisitos para postular al empleo público, artículo 9° del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones -MOF de la Municipalidad que señala:

"Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén
Cargo Estructural: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
Código: 22040201014
Clasificación: SP-EJ
(...)
Requisitos mínimos:

1) *Título Profesional Universitario en Administración, Ingeniero Industrial o Contador u otros relacionados con la especialidad.*
2) *Estar Colegiado Habilitado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión.*
3) *Experiencia de 01 año en labores afines al cargo, debidamente acreditados.*
4) *Capacitación especializada en la administración de Sistemas de Abastecimientos.*
5) *Experiencia de conducción de personal.*
6) *Conocimiento en computación (software actualizado)".*

Inobservando, además, lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto al principio de idoneidad en la Función Pública, *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente par el debido cumplimiento de sus funciones".*

Así también incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece los deberes de la función pública. 6. *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, además configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación y aceptación de cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Designación y aceptación de cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Unión, se formula la conclusión siguiente:

Durante el período 2024, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad designó a Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024, quien no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 31419 y su Reglamento en relación a la experiencia específica, funcionario que aceptó ejercer el cargo y asumió funciones desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2024, pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio del mismo, beneficiándose durante su período de gestión con el cobro de retribuciones por el monto de S/ 18 000,00.

Al respecto, se advierte que, la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, no intervino con la emisión de informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos que acredite la verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto de Wilmer Belizario Ccama al cargo de gerente Municipal, según lo establecidos en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley 31419.

Por otro lado, mediante hoja de coordinación n.° 01-2024-GM-MPLU de 03 de enero de 2024, Wilmer Belizario Ccama, gerente Municipal, pone en consideración del titular de la Entidad la propuesta de José Raúl Córdova Llerena para que asuma funciones en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Control Patrimonial y Almacén de la Entidad, siendo así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024, Alfonso Chipana Nuñuri, titular de la Entidad, encargó a José Raúl Córdova Llerena, como cargo de Confianza de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, pese a que dicho profesional propuesto, no acreditaba título profesional universitario, colegiatura y habilitación profesional vigente al momento de la designación y aceptación del cargo, experiencia mínima de 01 año en labores afines y experiencia de conducción de personal, requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, quien aceptó ejercer el cargo y asumió funciones desde el 08 de enero de 2024, pese a no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplir con los requisitos exigidos en el MOF de la Entidad, conllevando al pago de contraprestaciones desde el 08 de enero al 31 de marzo de 2024 por un total de S/ 7 500,00.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; literal f) del artículo III, artículo 8°, literal b) del artículo 9°, literal c) del artículo 52 y artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 1 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público"; numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; literal d) del artículo 3° y numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones".

Asimismo, se ha incumplido el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"; numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numerales 8.3 y 8.6 del artículo 8°, artículo 11° y artículo 28° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, "Aprueban Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 .

Los hechos expuestos vulneran el correcto y regular funcionamiento de la administración púbica, al no asegurar que la designación, aceptación y ejercicio de los cargos de gerente Municipal y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, se realice cumpliendo los requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectándose los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

La situación descrita se ha generado por la actuación contraria a su deber funcional del Alcalde, al designar a dos profesionales en el cargo de gerente Municipal y encargado de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén respectivamente, sin acreditar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para el cargo de gerente Municipal y el Manual de Organización y Funciones para el cargo de encargado de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; asimismo, por el accionar de los funcionarios designados, quienes aceptaron y ejercieron el cargo a pesar de tener pleno conocimiento que, al momento de su designación no contaban con las exigencias mínimas establecidas en la normativa de la materia.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de La Unión

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que se disponga el inicio de las acciones que correspondan en relación al Titular de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

Provincial de La Unión, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del oficio n.° 400-2024-A-MPLU de 18 de abril de 2024, y documentos adjuntos en fotocopia fedateada; incluyendo además lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de las boletas de pago de Wilmer Belizario Ccama, correspondientes al período de enero a marzo de 2024.
- Fotocopia fedateada de las boletas de pago de José Raúl Córdova Llerena, por el período de enero a marzo de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del oficio n.° 32-2024-A/MPLU de 18 de enero de 2024 y recibido por el OCI de la Entidad el 19 de enero de 2024; incluyendo la siguiente documentación:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 03-2024-DOdO-SEC.GRAL./MPLU de 17 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024, y documento adjunto en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada de la hoja de coordinación n.° 01-2024-GM-MPLU de 03 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada del documento denominado "carta de presentación y declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el ejercicio de funciones" de 03 de enero de 2024; y, documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 6:

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 01-2024-OHC-RRHH/MPLU. de 19 de febrero de 2024, y documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del currículum vitae documentado de Wilmer Belizario Ccama.
- Fotocopia fedateada del currículum vitae documentado de José Raúl Córdova Llerena.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 11-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024; y, documento adjunto en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el Organigrama Estructural, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad; incluyendo documentos en fotocopia fedateada.
- Fotoocopia fedateada del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del oficio n.° 622-2024-A-MPLU de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9: Impresión de la consulta del historial de afiliación de Wilmer Belizario Ccama, de fecha de impresión 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 411-2024-A-MPLU de 22 de abril de 2024; y, documento adjunto en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 31-2024-OHC-RRHH/MPLU. de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del documento s/n de 03 de mayo de 2023, suscrito por Jhonny Walton Zegovia Gamarra, recibido por el OCI el 3 de mayo de 2024; incluyendo documentos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del memorándum n.° 05-2024-GM-MPLU de 02 de febrero de 2024, mediante el cual, el Gerente Municipal encargó funciones y facultades de la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad a Orlando Huaytani Corrales, en adición de sus funciones.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del documento s/n de 16 de mayo de 2024 suscrito por Jhonny Walton Zegovia Gamarra; incluyendo documentos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del oficio n.° 626-2024-A-MPLU de 24 de mayo de 2024, suscrito por Alfonso Chipana Nuñuri.

Apéndice n.° 15:
- Impresión de la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu, de fecha de impresión 13 de mayo de 2024, correspondiente al graduado Belizario Ccama Wilmer.
- Impresión de la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu, de fecha de impresión 13 de mayo de 2024, correspondiente al graduado Cordova Llerena José Raúl.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del oficio n.° 054-2024-ORH-MDP de 8 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, y documento adjunto en fotocopia simple, incluyendo fotocopia simple del currículum vitae de Wilmer Belizario Ccama.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0189-2024-MCPSMLC-DM de 14 de mayo de 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Santa María de la Colina, mediante el cual se remitió documentación sobre la contratación de Wilmer Belizario Ccama.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia fedateada del informe n.° 046-2024-LG-MCPSMLC de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia certificada del informe n.° 03-2024-ARCHIVO CENTRAL-MCPSMLC de 13 de mayo de 2024; y, documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia simple del escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama; recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001143.
- Fotocopia simple del escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama; recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001142.
- Fotocopia simple del escrito n.° 01-2024 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Wilmer Belizario Ccama; recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 2024, con expediente n.° 0220240001144; incluyendo fotocopia simple del memorándum n.° 0140-2023-SGCAyC-GDEL-MDCC de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del oficio n.° 042-2024-MDCC-GAF-SGGTH de 21 de febrero de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano de la Muncipalidad Distrital de Cerro Colorado y documentos adjuntos en fotocopia fedateada, incluyendo fotocopia fesateada del informe n.° 315-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG de 15 de febrero de 2024 emitido por el Departamento Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, mediante el cual se remite el legajo personal de Wilmer Belizario Ccama; entre otros documentos que se acompañan en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del oficio n.° 173-2024-MDCC-GAF-SGGTH de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del oficio n.° 084-2024-GM-MDS de 13 de mayo de 2024, emitido y suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sachaca; incluyendo documentos en fotocopia simple, entre ellos, copia simple del informe n.° 01288-2024-SGL-GAF-MDS de 09 de mayo de 2024 emitido por el Sub Gerente de Logística, así como fotocopia simple de las órdenes de servicio n.os 00000056 y 00000366 de 03 de febrero de 2023 y 27 de abril de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del oficio n.° 00000024-2024-GCSPE/ESSALUD de 30 de abril de 2024, suscrito por Barrenechea Pastor Alberto de Essalud, incluyendo fotocopia simple de los documentos denominados "record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud" correspondiente a los asegurados Wilmer Belizario Ccama y Córdova Llerena José Raúl.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple del reporte SIAF denominado "proveedor contratado en unidad ejecutadora detallado" de 26 de abril de 2024, correspondiente a Belizario Ccama Wilmer, con RUC n.° 10456403757.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de diversa documentación remitida al OCI de la Entidad, la cual acredita el ejercicio de funciones de Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de Gerente Municipal; siendo ésta la siguiente:

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 01-2024-GM-MPLU de 31 de enero de 2024, susrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal, y recibida por el OCI el 1 de febrero de 2024; incluyendo documentos en fotocopia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia fedateada del acta de entrega de ambiente de 12 de febrero de 2024, susrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 12-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024, susrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal; incluyendo documentos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 13-2024-GM-MPLU de 26 de marzo de 2024, susrito por Wilmer Belizario Ccama como gerente Municipal, y documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del oficio n.° 576-2024-A-MPLU de 9 de mayo de 2024, suscrito por el Alcalde de la Entidad.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del documento n.° C.229.2024-CCP/AQP de 10 de mayo de 2024 emitido por el Decano del Colegio de Contadores de Arequipa; incluyendo fotocopia simple del informe CCPA-CAJA N° PP006-2024 de 08 de mayo de 2024, suscrito por Tesorería de la citada institución, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del oficio n.° 22-2024-GM/MDM de 7 de febrero de 2024, incluyendo fotocopia simple del informe n.° 00225-2024-MDM/GM/GAF/ULSGYCP de 06 de febrero de 2024 y copia simple de la Constancia de prestación de servicios n.° 020-2023-MDM de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del oficio n.° 161-2024-OCI/0360 de 18 de abril de 2024 emitido por el OCI de la Entidad; y, fotocopia fedateada del oficio n.° 042-2024-OCI/0360-SCE-1 de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de diversa documentación que acredita el ejercicio de funciones de José Raúl Córdova Llerena, como encargado de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; siendo ésta la siguiente:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-A/MPLU de 15 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada del "Acta de reunión de la comisión de selección de personal para contratos administrativos de servicios de la Municipalidad Provincial de la Unión, para la entrevista personal y resultado final", correspondiente a la convocatoria CAS n.° 001-2024-MPLU de 31 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada de cuadro comparativo de cotizaciones de 04 de marzo de 2024, suscrita en condición de cotizador por José Raúl Córdova Llerena como jefe de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.
- Fotocopia fedateada de la orden de compra guía de internamiento n.° 024 de 13 de marzo de 2024, suscrita por José Raúl Córdova Llerena como jefe de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.

Apéndice n.° 30: Cédulas de notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; conforme lo siguiente:

- Cédulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0360-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 29

de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 se mayo de 2024, todos remitidos a Alfonso Chipana Nuñuri.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0360-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 29 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 se mayo de 2024, todos remitidos a Wilmer Belizario Ccama.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0360-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 29 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 se mayo de 2024, todos remitidos a José Raúl Córdova Llerena.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0360-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 29 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 29 se mayo de 2024, todos remitidos a Jhonny Walton Zegovia Gamarra.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Copia simple del escrito n.° 01-2024 de 5 de junio de 2023, suscrito por Wilmer Belizario Ccama, y recibido por Mesa de Partes de la Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2024; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 31: Documentos que acreditan el reconocimiento, designación y cese de las personas involucradas en el hecho irregular:

- Fotocopia fedateada de la credencial del Jurado Electoral Especial de la Unión, de 5 de noviembre de 2022, otorgada a Alfonso Chipana Nuñuri, reconociéndolo como Alcalde de la Municipalidad Provincial de la Unión departamento de Arequipa.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MPLU de 02 de enero de 2024, mediante la cual se designó a Wilmer Belizario Ccama en el cargo de gerente Municipal de la Entidad.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MPLU de 09 de enero de 2023, mediante la cual se designó a Jhonny Walton Zegovia Gamarra como responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A-MPLU de 08 de enero de 2024, mediante la cual se encargó a José Raúl Córdova Llerena, en el cargo de confianza de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la Entidad.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2024-A/MPLU de 1 de abril de 2024, mediante la cual se da por concluida la designación de Wilmer Belizario Ccama, en el cargo de onfianza de Gerente Municipal de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 05-2024-GM-MPLU de 2 de febrero de 2024 suscrito por el gerente Municipal y dirigido a Orlando Huaytani Corrales, encargadas el cese de Jhonny Walton Segovia Gamarra; mediante el cual se dispone encargar las funciones y facultades de la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad, en adición de sus funciones.

Apéndice n.° 32: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación del presente informe:

- Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola; y, fotocopia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018 que aprueba el mismo; incluyendo el MOF en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; y, fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018 que lo aprueba; incluyendo fotocopia fedateada de los siguientes documentos: ROF, organigrama estructural, Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

Cotahuasi, 21 de junio de 2024.

María Elena Mayoria Rubio
Supervisora de la Comisión de Control

Carla Peralta Zuñiga
Jefe de la Comisión de Control

Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotahuasi, 21 de junio de 2024.

María Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0360-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación de cargos de Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.	Alfonso Chipana Nuñuri		Alcalde	01/01/2023	A la actualidad	Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.		-		X		X
2		Wilmer Belizario Ccama		Gerente Municipal	02/01/2024	31/03/2024	Decreto Legislativo n.° 1057.		-		X		X
3		José Raúl Córdova Llerena		Jefe de la oficina de Abastecimientos Servicios Generales y Almacén	08/01/2024	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057.		-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0236-2024-OCI/0360 Cotahuasi, 24 de junio de 2024

Señor:
Alfonso Chipana Nuñuri
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Unión
Plaza Concepción N° 110
Cotahuasi/La Unión/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0360-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0176-2024-OCI/0360 de 29 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Designación y aceptación en cargos de funcionario y directivos públicos en la Municipalidad Provincial de La Unión", en la Municipalidad Provincial de La Unión a su cargo, en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0360-SCE "Designación y aceptación en cargos de funcionario y directivos públicos en la Municipalidad Provincial de La Unión", con 32 apéndices contenido en 726 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:09:50 -05:00

Maria Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

CPZ

Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:14:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000275-2024-CG/MPLU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 236-2024-OCI/0360
EMISOR	:	MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO CHIPANA NUÑURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188297111
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0360-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 236-2024 Al titular de la Entidad[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63U39EM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:14:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 236-2024-OCI/0360
EMISOR	:	MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO CHIPANA NUÑURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0360-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188297111**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000275-2024-CG/MPLU
2. 236-2024 Al titular de la Entidad[F]

NOTIFICADOR : MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68H9B4D**